



Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación proyecto “Construcción, Evaluación y/o Uso de Algunas Obras en la Central Termoeléctrica Tarapacá”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00071

IQUIQUE, 12 AGO. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. El OF. ORD. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. “La Central Termoeléctrica Patache y sistema de transmisión Asociado”, fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 806/1432, del 16 de diciembre 1996, del Gobierno Regional.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor”, presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por la empresa Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., y la Resolución Exenta N°055 de fecha 14 de julio de 2015 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
6. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ingresada a este Servicio con fecha 16 de junio de 2016, presentada por el señor Valter Moro, en representación de la Compañía Eléctrica de Tarapacá (CELTA) S.A., respecto del proyecto “Construcción, Evaluación y/o Uso de Algunas Obras en la Central Termoeléctrica Tarapacá” que modifica el proyecto “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor” constituyen cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación de fecha 16 de junio de 2016, el Sr. Valter Moro, en representación de la Compañía Eléctrica de Tarapacá (CELTA) S.A., ingresó a nuestro Servicio con fecha 17 de junio de 2016, la solicitud para que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto “Construcción, Evaluación y/o Uso de Algunas Obras en la Central Termoeléctrica Tarapacá”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, la solicitud presentada se relaciona con los siguientes proceso visto por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental:
 - 2.1 La Resolución Exenta N° 806/1432, del 16 de diciembre 1996, del Gobierno Regional de Tarapacá, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Central Termoeléctrica Patache y Sistema de Transmisión Asociado”;
 - 2.2 La Resolución Exenta N°055 de fecha 14 de julio de 2015 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor” , la cual contempla la intervención e implementación de nuevos sistemas de abatimiento de emisiones en la Central Termoeléctrica Tarapacá.

Las modificaciones que implementó el proyecto son:

- Construcción y operación del equipo desulfurizador;
 - Construcción y operación de los silos de almacenamiento de cal
 - Manejo y disposición de residuos provenientes del proceso de desulfurización.
 - Renovación del sistema de quemadores de bajo NO_x
 - Instalación de un sistema de aire sobre fuego que permiten dar cumplimiento a la exigencia establecida por la Norma de Emisión.
 - Las emisiones de material particulado (MP), en reemplazo del precipitador electrostático aprobado mediante Resolución Exenta N° 806/96.
 - Instalación de un filtro de mangas como nuevo sistema de abatimiento de emisiones de material particulado, el cual se encuentra actualmente en operación y utiliza el principio de la filtración de los gases provenientes de la caldera para separarlos de las partículas de ceniza.
 - La adecuación del vertedero de cenizas de la Central para recibir los residuos no peligrosos provenientes del proceso de combustión de la caldera considerando los citados sistemas de abatimiento.
 - Construcción de piscina de decantación, ejecutando método de construcción de excavación mecánica.
3. Que, según la información proporcionada por el titular, la ejecución de las modificaciones al proyecto “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor”, corresponden a lo siguiente:
 - 3.1 Planta preparación de muestras de carbón.

La CT Tarapacá cuenta con un laboratorio asociado a la planta desaladora, utilizado actualmente para el análisis de las aguas, que será adecuado interiormente para permitir además el análisis de las características del carbón. Lo anterior, con el objetivo de mejorar eficiencia y el consumo específico de este combustible durante el proceso de generación eléctrica. No obstante, para el adecuado análisis de las muestras se requiere una preparación previa de éstas, la cual consiste en procesos de reducción de tamaño y clasificación principalmente, lo que origina la necesidad de construir una “Planta preparación de muestras de carbón”.

La Planta preparación de muestras de carbón corresponde a una obra civil con una superficie estimada de aproximadamente 70 m², en cuyo interior se albergarán equipos

tales como chancadores, molinos, harneros, agitadores y secadores de muestras, todos con dimensiones a escala de laboratorio.

En el plano del Anexo A de la consulta de pertinencia, se presenta la localización de esta obra, en relación a las obras existentes de la CT Tarapacá y el resto de las obras que conforman este Proyecto. Al respecto, a modo referencial, las coordenadas que representan el punto medio de su emplazamiento son:

Instalación	Este	Norte
Planta preparación de muestras de carbón	375.926	7.698.927

Casetas de guardia

La CT Tarapacá requiere instalar dos casetas de guardia prefabricadas. La superficie estimada que utilizará cada una de éstas será de 3 m² cada una. Las coordenadas que representan un punto central del emplazamiento de cada una de las casetas son:

Instalación	Este	Norte
Caseta Guardia 1	375.769	7.699.051
Caseta Guardia 2	375.976	7.698.926

3.2 Planta de tratamiento de aguas servidas.

El Titular proyecta la necesidad de renovar la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) existente, la que se encuentra en funcionamiento desde 1998. Para tal efecto, se contempla su reemplazo por una nueva, que a su vez tenga mayor capacidad, para permitir atender los requerimientos puntuales de diversas faenas de mantención que se ejecutan en la CT Tarapacá, las que implican en ciertos periodos un aumento de la población flotante al interior de la Planta.

Por lo anterior, se contempla dismantelar la planta de tratamiento existente e instalar una nueva, con capacidad para tratar un caudal de 50 m³/día. La nueva planta considera el mismo método de tratamiento mediante lodos activados con aireación extendida, al igual que el sistema existente.

Los efluentes de la planta tendrán como estándar los valores de referencia para el agua de riego, indicados en la Norma Chilena N° 1.333/78, del INN. Para verificar lo anterior, el Titular mantendrá la ejecución de monitoreos mensuales.

La superficie que ocupará la nueva PTAS será de 70 m², similar a la superficie que ocupa la planta actual. No obstante, sus principales componentes estarán soterrados, quedando a la vista elementos tales como las escotillas, el tablero de control y las ventilaciones.

En el plano del Anexo A de la consulta de pertinencia, se presenta la localización de esta obra, en relación a las obras existentes de la CT Tarapacá y el resto de las obras que conforman este Proyecto. Al respecto, a modo referencial, las coordenadas que representan un punto medio de su emplazamiento son:

Instalación	Este	Norte
Planta tratamiento aguas servidas	375.762	7.699.026

3.3 Bodega de sustancias peligrosas.

Debido a la entrada en operación de la planta desaladora considerada en la Resolución Exenta N° 30/14, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Tarapacá, se requiere ampliar la actual capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas.

Para tal efecto, el Titular procederá a dismantelar algunas instalaciones existentes, como la actual bodega de sustancias peligrosas, la bodega de productos químicos de mantenimiento y el almacén de repuestos, y a construir en el mismo sitio una nueva bodega de sustancias peligrosas de mayor dimensión.

Durante el periodo de tiempo entre el dismantelamiento de las bodegas actuales y la construcción de la nueva bodega, las sustancias peligrosas serán almacenadas en una bodega externa de un tercero autorizado por la Autoridad Sanitaria.

La nueva bodega de sustancias peligrosas corresponde a una edificación de un nivel. La superficie estimada para esta obra es de 400 m² aproximadamente. Sus dimensiones aproximadas son de 40 m de largo y 10 m de ancho.

El piso de la nueva bodega será de radier de hormigón con una aplicación de endurecedor superficial, con una terminación de pavimento con superficie lisa, no porosa, impermeable y lavable, con una inclinación del 0,5 %, para conducir eventuales derrames hacia las canaletas que se ubicarán a cada costado de la nueva bodega (a lo largo)

3.4 Recinto de insumos de la planta desaladora.

En este recinto se almacenarán principalmente sustancias de la Clase 8 de la NCh. N° 382, del INN, necesarias en la operación de la planta desaladora, en una cantidad total aproximada de 60,6 ton. Además, en este mismo recinto se almacenarán aproximadamente 12,6 ton de otros insumos de la planta desaladora que no se encuentran catalogados como sustancia peligrosa por la norma citada precedentemente.

3.5 Recinto de insumos de mantenimiento.

En este recinto se almacenarán principalmente sustancias de las clases 2.1, 3, 8 y 9 de la NCh. N° 382, del INN, necesarias para el mantenimiento de las áreas de instrumentación, mecánicos y eléctricos, en una cantidad total aproximada de 1,1ton. Además, en este mismo recinto se almacenarán aproximadamente 0,2 ton de otros insumos de mantenimiento que no se encuentran catalogados como sustancia peligrosa por la norma citada precedentemente

4. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
6. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un

pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

7. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.

8. Que, en caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto aprobado ambientalmente, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, se puede indicar que la modificación que se presentan no altera el objetivo de la evaluación original de la CT Tarapacá, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 806/1996, del Gobierno Regional de Tarapacá, y “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor” aprobada por la Resolución Exenta 055/2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, como por ejemplo la localización, dimensión y otras actividades de construcción de esta obra.
10. De los antecedentes expuestos es posible establecer que las obras, acciones o medidas que se plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En la solicitud de pertinencia, se expone que la bodega de sustancias peligrosas, almacenará aproximadamente 660 kg de sustancias inflamables de la Clase 2 (División 2.1). Así como en la bodega de gases comprimidos, se almacenan aproximadamente 40 kg de sustancias inflamables de la Clase 2 (División 2.1). Por último, en la central de gases, se declara que no se almacenan

sustancias inflamables de la Clase 2 (División 2.1). Por lo que el proyecto considera en total un almacenamiento de 700 kg de sustancias inflamables de la Clase 2 (División 2.1).

Respecto de las sustancias corrosivas, en la solicitud de pertinencia, se declara que la bodega de sustancias peligrosas, se almacenarán aproximadamente 61.050 kg de sustancias corrosivas de la Clase 8. Volumen menor al establecido en la norma vigente.

En cuanto a la modificación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, la capacidad de atención de personas es menor a lo establecido en el literal o.4 del artículo 3 del D.S. 40/2012.

11. Que la incorporación de los cambios propuestos se encuentran dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor” calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° N°055 de fecha 14 de julio de 2015
12. Que las obras, acciones o medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no considerarían un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor”.
13. Que se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 16 de junio de 2016.
14. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Construcción, Instalación y/Uso de Algunas Obras en la Central Termoeléctrica Tarapacá” que modifica el proyecto “Modificación de la Central Termoeléctrica Tarapacá Vapor”, especificadas en los considerandos 2 y 3 de la presente resolución, no constituyen un cambio de consideración al proyecto original, por lo que su ejecución no requiere, que en forma previa a su ejecución, sean sometida al sistema de evaluación de impacto ambiental, ya que se mantendrán las condiciones ya evaluadas y aprobadas ambientalmente, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente). Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Valter Moro en representación de la Compañía Eléctrica Tarapacá (CELTA) S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, procede en contra la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos


que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM/MAMR

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud
- SEREMI de Agricultura

Cc./ Archivo SEA